

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	13'50
Por un año.	24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Cartel de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de la Provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscriben en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de Hórcula del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

PREMIER MINISTRO DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 6 de noviembre)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

(Conclusión)

3.º Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes.

a) Intervenciones de primera clase, podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real Decreto ley de 25 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A.) Con título de Profesor mercantil.

Idem B.) Con título de Abogado.

Idem C.) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D.) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursar los individuos que en la actualidad

desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a favor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así.

Apartado E.) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F.) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G.) Soboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H.) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo, del apartado E.) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en

las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la Gaceta de Madrid de 18 de Enero de 1929.

7.º Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de

proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior.

Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la Gaceta de Madrid y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la Gaceta de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrijan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (Gaceta del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general, de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la Gaceta, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento.

Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar

la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid 31 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Velázquez.

Relación que se cita de las vacantes, de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

- Albacete.—Villarrobledo; quinta categoría, 4.000 pesetas.
- Idem.—La Roda; idem, 4.000.
- Idem.—Tobarra; idem, 4.000.
- Almería.—Vélez-Rubio; idem, 4.000.
- Idem.—Huércal-Overa; idem, 4.000.
- Idem.—Cuevas de Vera; idem, 4.000.
- Idem.—Adra; idem, 4.000.
- Avila.—(Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales); tercera categoría, 9.000 pesetas.
- Idem.—San Bartolomé de Pinares; quinta idem, 4.000.
- Badajoz.—Mérida; cuarta idem, 5.400 pesetas voluntarias.
- Idem.—Olivenza; quinta idem, 4.500, idem, id.
- Idem.—San Vicente de Alcántara; idem, 4.000.
- Idem.—Villanueva del Fresno; idem, 4.000.
- Idem.—Granja de Torrehermosa; idem, 4.000.
- Idem.—Fuente de Cantos; idem, 4.000.
- Idem.—Berlanga; idem, 4.000.
- Idem.—Llerena; idem, 4.000.
- Barcelona.—Premiá de Mar; idem, 4.000.
- Idem.—Berga; idem, 4.000.
- Baleares.—Ibiza; idem, 4.000.
- Burgos.—(Diputación provincial); tercera idem, 9.000.
- Idem.—Aranda de Duero; quinta idem, 5.000 pesetas voluntarias.
- Cáceres.—Plasencia; cuarta id. 5.000.
- Cádiz.—Villamartín; quinta id. 4.000.
- Idem.—Alcalá de los Gazules; idem, 4.000.
- Santa Cruz de Tenerife.—La Orotava; cuarta idem, 5.000.
- Idem.—Icod; quinta idem, 4.000.
- Idem.—Santa Cruz de la Palma; idem, 4.000.
- Idem.—Güímar; idem, 4.000.
- Las Palmas.—Fuerteventura (Cabildo Insular), tercera idem, 6.000.
- Castellón.—Onda; quinta idem, 4.000.
- Idem.—Vall de Uxó; idem, 4.000.
- Idem.—Nules; idem, 4.000.
- Ciudad Real.—Infantes; idem, 4.000.
- Córdoba.—Palma del Río; cuarta, idem, 5.000.

- Idem.—Pedro Abad; quinta idem, 4.000, libres de impuestos.
- Idem.—Adamuz; idem, 4.000.
- Idem.—Belalcázar; idem, 4.000.
- Idem.—Cañete de las Torres; idem 4.000.
- Idem.—Hornachuelos; idem, pesetas 4.000.
- Idem.—Luque; idem, 4.000.
- Idem.—Santaella; idem, 4.000.
- Idem.—Villa del Río; idem, 4.000.
- Idem.—Bélmex; idem, 4.000.
- Idem.—Hinojosa del Duque; idem, 4.000.
- Idem.—La Rambla; idem, 4.000.
- Idem.—Espejo; idem, 4.000.
- Idem.—Posadas; idem, 4.000.
- Idem.—Rute; idem, 4.000.
- Idem.—Villanueva del Duque; idem, 4.000.
- La Coruña.—Ortigueira; idem, 4.000.
- Gerona.—La Bisbal; idem 4.000.
- Idem.—Palamós; idem 4.000.
- Idem.—Bañolas; idem 4.000.
- Idem.—Blanes; idem 4.000.
- Idem.—San Juan de las Abadesas; idem 4.000.
- Granada.—Baza; idem 4.000.
- Guadalajara.—Sigüenza; idem 4.000.
- Guipúzcoa.—Oñate; idem 4.000.
- Huelva.—Nerva; cuarta idem, pesetas 5.000.
- Idem.—Trigueros; quinta idem 4.000.
- Idem.—Almonte; idem 4.000.
- Idem.—Calañas; idem 4.000.
- Idem.—Inojos; idem 4.000.
- Idem.—Cartaya; idem 4.000.
- Idem.—Lepe; idem 4.000.
- Idem.—Villalba de Alcor; idem 4.000.
- Jaén.—Jódar; idem 4.500 voluntarias.
- Idem.—Marmolejo; idem 4.000.
- Idem.—Arjona; idem 4.000.
- Idem.—Villanueva del Arzobispo; idem 4.000.
- Idem.—Bailén; idem 4.000.
- Idem.—Mancha Real; idem 4.000.
- Idem.—Arjonilla; idem 4.000.
- Idem.—Beas de Segura; idem 4.000.
- Lérida.—Tárrega; idem 4.000.
- Logroño.—Cervera del Río Alhama; idem 4.000.
- Idem.—Alfaro; idem 4.000.
- Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta idem 5.000.
- Madrid.—Chinchón; quinta idem 4.000.
- Málaga.—Cortes de la Frontera; idem 4.000.
- Idem.—Campillos; idem 4.000.
- Murcia.—Aguilas; cuarta idem 5.000.
- Idem.—Moratalla; quinta idem 4.000.
- Oviedo.—Llanera; idem 4.000.
- Idem.—Piloña; idem 4.000.
- Idem.—Laviana; idem 4.000.
- Santander.—Camargo; id. 4.000.
- Tarragona.—Valls; cuarta idem 5.000 y 1.000 pesetas más de retribución de presupuesto carcelario.

- Teruel.—Alcañiz, quinta idem 5.000 pesetas voluntarias.
 - Toledo.—Consuegra; idem 4.000.
 - Idem.—Quintanar de la Orden; idem 4.000.
 - Valencia.—Alberique; id. 4.000.
 - Valladolid.—Peñafiel; id. 4.000.
- (Gaceta 1.º noviembre 1929)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2873

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Es bien notoria la obra de regeneración de jóvenes delincuentes que viene realizando el Tribunal Tutelar de menores y Reformatorio o Casa de observación que funciona desde hace ya un año en esta capital, obra que contribuirá a salvar a jóvenes, que de otra suerte serían siempre inútiles para sí mismos y en la mayoría de los casos, peligrosos para la sociedad.

Son ya numerosos los menores en quienes se observa la beneficiosa influencia de tan humanitaria Institución y deber de todos, singularmente de las Autoridades es prestar, al menos, el apoyo legal que asiste al citado Organismo, merecedor de que se le atienda para su desenvolvimiento y progreso con el máximo de recursos económicos que tiene derecho a esperar.

Estimándolo así, como Presidente de la Junta de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad, de cuya entidad es hijuela o rama aquel, llamo la atención de todos los señores Alcaldes de la provincia para que se fijen en las disposiciones que regulan la forma de aportaciones metálicas provenientes de la recaudación del cinco por ciento sobre el precio de las localidades para espectáculos públicos con fines benéficos.

Tiene por tanto, esta Circular a ilustrar a las Autoridades municipales de la provincia, como Presidentes natos de las Juntas locales de Beneficencia, en sus deberes, confiado en que percatados del noble fin que la inspira y de la gran trascendencia de la labor que se ha de llevar a cabo, cumplirán fielmente cuanto a este extremo concierne.

En la ley de Presupuestos generales del Estado de 1911 se autoriza el impuesto del cinco por ciento sobre el importe de las localidades de espectáculos con fines benéficos autorización que fué confirmado y tomó estado legal para lo sucesivo, con arreglo a las R. R. O. O. de 17 de julio de 1911, 19 de abril de 1922, 23 de febrero de 1925 y muy especialmente por la R. O. número 235 de 10 de marzo de 1928, que autoriza a las Juntas provinciales de Protección a la

Infancia, para el percibo directo del referido cinco por ciento sobre el ingreso en taquilla del importe de localidades.

Es pues deber de todos los señores Alcaldes verificar el cobro de las aludidas cantidades que corresponden a Protección a la Infancia, y del total que por dicho concepto se recaude en cada localidad, deberán girar al señor Presidente del Tribunal Tutelar el treinta por ciento de lo recaudado, como determina la anteriormente citada R. O. de 19 de abril de 1922 girando, igualmente, el dos por ciento del total que perciban a las Empresas de espectáculos al señor Tesorero de la Junta provincial, cantidad esta última a que tiene derecho la Junta Central.

Del sesenta y ocho por ciento restante han de hacerse cargo los señores Alcaldes para su distribución en fines benéficos locales, dando cuenta a la Junta provincial, trimestralmente, de la inversión de las sumas que corresponden a las Juntas locales.

Espero que se dará exacto y estricto cumplimiento a las mencionadas disposiciones y teniendo en cuenta del celo y alto espíritu de equidad de que constantemente dan pruebas patentes las autoridades locales, creo no ha de ser necesario tener que volver a insistir en asunto de tan relevante interés y objeto tan simpático como el de que se trata.

Logroño a 5 de Noviembre de 1929.
El Gobernador Presidente,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2874
Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Habiendo observado que los servicios de estadística de Abastos, ordinarios y extraordinarios, muchos Ayuntamientos dejan de cumplirlos, no obstante las reiteradas órdenes que al efecto se les comunica, alegando haber sido despachados a su debido tiempo, sin que en las oficinas de esta dependencia hayan tenido entrada, escusándose en pérdida de los mismos, sin tener en cuenta la casi imposibilidad del extravío en correspondencia oficial, por la presente llamo la atención de todos los Señores Alcaldes de esta provincia para que las estadísticas, positivas o negativas, ordinarias mensuales, repetidamente ordenadas y comprensivas de existencias de trigo, reses sacrificadas y pescado consumido, sean remitidas, precisamente, del 1 al 5 de cada mes, dirigiendo los pliegos

a mi Autoridad como Presidente de la Junta provincial de Abastos, sin mezclarlos con otros servicios independientes de este Negociado, advirtiéndoles que sólo y únicamente se considerarán como recibidos a quéllos que tengan entrada en el mismo; castigando con rigor a los que dejaren de remitirlos.

Lo que se hace público por la presente circular para conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Logroño 5 de Noviembre de 1929.

El Gobernador-Presidente
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2876
Cuerpo de Telégrafos

CENTRO DE LOGROÑO

ANUNCIO de Concurso para arrendamiento de local para oficina de Telégrafos en Nájera.

En cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Telégrafos se convoca a concurso de propietarios para el arrendamiento de un local con destino a oficinas de telégrafos de Nájera, por el tiempo de cinco años, prorrogable por la tácita; precio máximo de novecientas pesetas anuales y demás condiciones generales que pueden ver los interesados en las oficinas de telégrafos de esta Capital y de Nájera.

El plazo para la admisión de ofertas será de veinte días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño 6 de Noviembre de 1929.

El Jefe del Centro,
Ramiro Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

SAN ASENSIO

2891
Terminada la Matrícula Industrial para el año próximo de 1930, queda expuesta al público por término de DIEZ DIAS en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

San Asnsio a 5 de noviembre de 1929.

El Alcalde
Manuel Fernández

HORMILLEJA 2869

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de ayer el proyecto de presupuesto ordinario para 1930 queda expuesto al público en esta Secretaría por el término de 15 días y durante otros 15 despues pueden presentar reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia.

También se halla expuesta al público la Matrícula industrial de este Municipio para 1930 por el término de 8 días en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Hormilleja 4 Noviembre 1929.
El Alcalde, Teodoro Fontecha.

2888
SAN ROMAN DE CAMEROS

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

San Román de Cameros 4 Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente,
Pedro Sáenz Gil

2878
MANZANARES DE RIOJA

Don Juan Santa María, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el reparto, correspondiente al año 1930, de todos los REPARTOS DE RÚSTICA Y PECUARIA no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho reparto se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

Dado en Manzanares de Rioja a 4 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Juan Santa María

P. S. M.
El Secretario,
Gregorio Capellán

2892
GALLINERO DE CAMEROS

Don Cándido Viguera González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el reparto correspondiente al año 1930, de todos los repartos de Rústica y Pecuaria, Padrón de Edificios y Solares, y Matrícula

Industrial, no exentos de contribución en este término Municipal se ha acordado que dichos repartos se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes, sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los interesados conforme a lo prevenido en dicha Ley.

Dado en Gallinero de Cameros a 25 de Octubre de 1929.

El Alcalde, Cándido Viguera. —
P. S. M. El Secretario, Damián Cosme Sainz.

2888
BRIONES

Correspondiendo a este Ayuntamiento por el turno de proporcionalidad establecido en el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1628 para la aplicación de la ley de Destinos públicos, proveer las plazas que se consideran existen vacantes en este Ayuntamiento de Sereno o Vigilante Nocturno con la remuneración anual de novecientas doce pesetas cincuenta céntimos, una, desempeñada accidentalmente por Don Manuel Suso Calleja, y otra de Sepulturero -Campanero con seiscientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos anuales, que desempeña don Mejitón Robador Aliende, se anuncian al público para su provisión en propiedad, a fin de que cuantos deseen concursarlas dirijan sus instancias [debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante un plazo de 30 días.

Briones a 5 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Rafael Castrojana.

2890
NALDA

Aceptada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del tres del corriente la propuesta de transferencia de credito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, formulada por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento queda expuesto al público el expediente al efecto tramitado en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos de reclamaciones legales en armonía con lo preceptuado preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Nalda 4 de Noviembre de 1929.
El Alcalde, P. O. Anastasio Martínez.

Administración de Justicia

2893

LOGROÑO

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Doña Braulia Felicidad Carrillo Sáenz Viguera, natural de esta Ciudad hija de Antonio y Vicenta; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar la muerte sin testar de la citada Doña Braulia Felicidad Carrillo Sáenz Viguera, que se ha presentado reclamando su herencia como prima hermana Doña Nemesia Navajas Carrillo de esta vecindad, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Logroño a dos de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Martín N. Castellanos
D. S. O.

Jesús Alfeirán Taboadada

2870

JUBERA

Don Antonio Galilea Reñares, Juez municipal de Jubera.

Hago saber: Que por los vecinos de San Martín de este término municipal don Jacinto Barrio Aragón y don Valentín Fernández Adán, con fecha de hoy se ha presentado demanda verbal civil contra don Manuel Joaquín Fernández Marqués del Valle Cerrato sobre reclamación de novecientas ochenta y una pesetas veintinueve céntimos, habiendo dictado la siguiente:

Providencia.—Por presentada demanda de juicio verbal civil sobre reclamación de novecientas ochenta y una pesetas veintinueve céntimos, por los vecinos de la aldea de San Martín de Jubera, Jacinto Barrio Aragón y Valentín Fernández Adán contra el señor Marqués del Valle Cerrato don Manuel Joaquín Fernández vecino de ignorado paradero.

Por presentados los documentos que los actores justifican su derecho, que son recibos de contribución satisfechos por cuenta y cargo del demandado, cítase a las partes a la comparecencia y habida consideración de ser de ignorado paradero y domicilio el de-

mandado emplácese al señor fiscal municipal para que lo represente por sí no compareciere y al demandado por el Boletín Oficial de esta provincia en el que se insertará íntegra esta providencia, señalándose para dicha comparecencia el día nueve de Diciembre próximo venidero y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de la villa de Jubera, sita en la Casa Consistorial.

Por hecha la manifestación que los demandantes acompañan a la demanda, solicitando el embargo preventivo de la cantidad de tres mil trescientas pesetas o lo que resulte a nombre de dicho señor Marqués depositado por este Juzgado de resultados de una subasta llevada a efecto por este mismo Juzgado y para responder a las resultas de este juicio: En consideración a lo dispuesto en el artículo 1.400 de la ley de Enjuiciamiento civil, se decreta el embargo preventivo de tres mil trescientas noventa y siete pesetas treinta y dos céntimos que figuran a nombre de dicho señor Marqués del Valle Cerrato depositadas por este Juzgado y para responder a las resultas de este juicio, sirviendo de mandamiento de embargo esta providencia para proceder al embargo y depósito de la mencionada cantidad y en forma legal.—Así lo manda y firma el señor Juez municipal en Jubera a dos de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Antonio Galilea.—El Secretario, Clemente González.—Rubricados.

Por tanto en atención a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones vigentes, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a don Manuel Joaquín Fernández, Marqués del Valle Cerrato, para que en un plazo de treinta días a contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial comparezca en este Juzgado municipal a contestar en dicha demanda.

Dado en Jubera a dos de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez municipal, Antonio Galilea.

P. S. M. El Secretario, Clemente González.

2262

CALAHORRA

Don Leocadio Támara Garoía, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por Paulino Antón y Orio, como representante legal de su esposa Margarita Fernández Llorente, para inscribir en el Registro de la propiedad a nombre de esta la finca siguiente:

Casa con su corral en esta ciu-

dad, calle de la Encarnada, señalada antes con el número 31 y hoy con el 35 y 36; de su fachada, do, Telesforo Martín; izquierda Saturnino Antón y Orio y Cipriano Moreno y espalda, calle Carreteras siendo su frente Calleja sin salida. Ocupa un solar de 60 metros cuadrados y el corral 49.

Habiéndose dictado en el mismo la siguiente: «Providencia Juez señor Támara.—Calahorra veintitrés de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Dada cuenta proveyendo al escrito del interesado Paulino Antón y Orio de fecha 17 del que cursa, de conformidad a lo establecido en el artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria nuevamente redactado por el R. D. de 13 de junio de 1927 desahogado de dicho escrito al señor Delegado Fiscal para que dentro del término de nueve días exponga lo que estime pertinente; cítase a las personal de quienes procedan los bienes o a sus causahabientes y cítase también a los que tengan en ellos cualquier derecho real y mediante a ser ignorados quienes sean, hágaseles la citación por medio de edictos; practíquese la información ofrecida y demás pruebas que se ofrezcan por los interesados citados por el Ministerio Fiscal dentro del término de 180 días y se convoca a las partes ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos y se insertarán tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del plazo expresado de 180 días.—Lo mando y firma SS.ª de que doy fe.—Leocadio Támara.—Ante mí, Cándido Mola.—Rubricados.»

Y para que sirva de citación a don Leandro Fernández Sáenz o a sus causahabientes, a doña Juana Martínez Arenzana o a los suyos a doña Dionisia y don Juan Escudero Martínez y a don Manuel y doña Isabel Fernández Llorente, se publica el presente que es el segundo de los mandados insertar.

Dado en Calahorra a veintitrés de septiembre de mil novecientos veintinueve.

Leocadio Támara,
El Secretario judicial, Cándido Mola.

2877

LOGROÑO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Amadeo López López vecino que fué de Madrid y residió en el Paseo de las Acacias 132.ª hoy en ignorado domicilio y paradero para que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, com-

parezca ante este Juzgado para ser oído bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 2 de Noviembre de 1929.

El Juez de Instrucción
Martín N. Castellanos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2861

ALCANADRE

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Alcanadre 2 de Noviembre de 1929

El Alcalde,

Demetrio Romero.

2881

FONZALECHE

Don Canuto Abalos Poçiga, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1930, de todos los EDIFICIOS Y SOLARES no exentos de contribución existentes en el término municipal he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 8 días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Fonzaleche, a 4 de noviembre de 1929.

El Alcalde,

Canuto Abalos

P. S. M.

El Secretario,

Lorenzo Medrano

2888

MANSILLA

Terminado el proyecto de Ampliación del presupuesto y Matrícula Industrial para el año de 1930; quedan expuestos al público durante el plazo de 8 y 10 días respectivamente a efectos de reclamaciones.

Mansilla 5 de Noviembre de 1929

El Alcalde,

Atanasio Velasco

Imp. Viuda de Villar.—Logroño,